

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets, fracción arancelaria 2304.00.01.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2005)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México, respecto al de sus socios comerciales, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio;

Que es necesario establecer cupos unilaterales para importar tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en “pellets” bajo arancel-cupo, con objeto de asegurar el abasto competitivo de dicho producto, toda vez que la importación de dicho producto se ha incrementado significativamente en los años recientes, complementando con ello la oferta nacional de este insumo;

Que los procedimientos de asignación de los cupos de importación son instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, además de fungir como medida preventiva de prácticas restrictivas del funcionamiento del mercado;

Que existe la necesidad de instrumentar el mecanismo de asignación del arancel-cupo de importación de tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en “pellets”, a fin de enfrentar situaciones coyunturales y de aumento de precios que se presenten y asegurar que los productores pecuarios nacionales cuenten con alternativas para importar dicho insumo en las mejores condiciones de mercado;

Que el 22 de noviembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el arancel-cupo, para importar tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en “pellets”, aplicable a la fracción arancelaria 2304.00.01, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO UNILATERAL PARA IMPORTAR CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", FRACCION ARANCELARIA 2304.00.01

ARTICULO PRIMERO.- El cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets", con el arancel-cupo establecido en el artículo segundo del Decreto por el que se establece el arancel-cupo, para importar tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets", aplicable a la fracción arancelaria 2304.00.01, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2004, es el que se determina a continuación:

| Fracción arancelaria | Descripción | Cupo unilateral (toneladas) |
|-----------------------------|--|------------------------------------|
| 2304.00.01 | Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya) incluso molidos o en "pellets". | 700,000 |

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, se aplicará al cupo unilateral de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo unilateral a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que consuman tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets", en sus actividades pecuarias o en la fabricación de alimentos balanceados para animales. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará el cupo hasta agotarlo conforme a lo siguiente:

| Solicitantes | Criterio de asignación | Apertura de ventanilla | Vigencia máxima |
|---------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------|
|---------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------|

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------------|
| Personas físicas o morales del sector pecuario y fabricantes de alimentos balanceados para consumo animal que utilicen dicho insumo en sus procesos productivos. | Se asignará cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets", considerando los consumos que presenten los solicitantes mediante reporte de auditor externo. El monto de la asignación por solicitante será equivalente a dos veces el consumo mensual promedio auditado que resulte del periodo presentado en el reporte de auditor externo requisitado conforme al Anexo I de este Acuerdo. La asignación del cupo unilateral, será hasta agotar el monto disponible. | Para 2005, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta el 31 de agosto de 2005. Para los siguientes años, a partir del primer día hábil de la segunda quincena del mes de abril hasta el 31 de agosto de cada año. | Hasta el 31 de diciembre de cada año. |
|--|---|---|---------------------------------------|

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo unilateral a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la representación federal de esta Secretaría que corresponda, anexando los documentos señalados en la hoja de requisitos específicos. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importa.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialID=0000818073, para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialID=0000820009, para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de agosto de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO
EXTERIOR**

**ANEXO I REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL PARA
IMPORTAR CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, TORTAS Y DEMAS
RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA)
INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS" (2304.00.01) ASIGNACION DIRECTA
ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES 1/1**

| | |
|--|---|
| Beneficiario | Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que consuman tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets", en sus actividades pecuarias o en la fabricación de alimentos balanceados para animales |
| Solicitud | Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1) |
| Documento | |
| | Periodicidad |
| 1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa; ⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación; ✓ Los productos que elabora y sus marcas de comercialización; ⁽²⁾ ✓ El consumo mensual por origen (nacional e importado) de tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets", reportado mediante reporte de auditor externo el cual deberá comprender los doce meses (enero-diciembre) del año previo al año de la presentación de la solicitud, y ⁽³⁾ ✓ Producción mensual de los artículos que elabora, del mismo periodo que se reporta en el consumo; ⁽³⁾ | Anual |
| 2. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, oleaginosas y/o sus subproductos y que se comprometen a no comercializar las tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets", a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo. | Anual |

⁽¹⁾ El auditor externo deberá indicar su número de registro y firmar el reporte, así como rubricar todas las hojas y los anexos que integren el reporte auditado.

- (2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (3) Las cantidades serán expresadas en toneladas.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar, en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.
